

Quillota, 23 de Enero de 2020.  
Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

**D. A. NUM: 1428/VISTOS:**

1. Oficio Ordinario N°19/2020 de 06 de Enero de 2020 de Director de DIDECO a Sr. Alcalde, recibido en Secretaría Municipal el 23 de Enero de 2020, mediante el cual solicita se dicte Decreto Alcaldicio que Apruebe el convenio de Cooperación entre la I. Municipalidad de Quillota y la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS.**, representada por Superintendente (S) Sr. Jorge Rivas Chaparro, la cual prestará la continuidad al funcionamiento de la "Oficina Comunal de Atención de Usuarios de Servicios Públicos Sanitarios";
2. Resolución Alcaldía estampada en el documento anteriormente mencionado;
3. **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, entre la I. Municipalidad de Quillota a Quillota y la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS.**, representada por Superintendente (S) Sr. Jorge Rivas Chaparro, de 14 de Octubre de 2019;
4. La Resolución N° 06 de 26 de Marzo de 2019 de Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

**DECRETO**

**PRIMERO:**

**APRÚEBASE** el siguiente Convenio de Cooperación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS  
CON  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

En Santiago, a 14 de octubre de 2019 comparecen, por una parte, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS, RUT N° 61.221.000-4, representada por el Superintendente (S) Sr. Jorge Rivas Chaparro, Ingeniero Civil, Cedula de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Moneda N°673, piso 7°, comuna de Santiago, en adelante "SISS", en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 4° de la Ley 18.902, y por la otra la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA, RUT N°9.060.100-1, representada por su alcalde Dr. Luis Mella Gajardo, Cédula de Identidad [REDACTED], ambos con domicilio en calle Maipú N° 330, Comuna de Quillota, en adelante "la Municipalidad", en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 63, letra K de la Ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y acuerdan el siguiente Convenio de cooperación:

**PRIMERO:** El propósito de este Convenio de cooperación será dar continuidad al funcionamiento de la "Oficina Comunal de Atención de Usuarios de Servicios Públicos Sanitarios", creada en virtud del Convenio firmado entre las presentes partes el 27 de junio de 2002, ampliado con fecha 15 de octubre de 2003 y modificado con fechas 16 de diciembre de 2003 y 31 de diciembre de 2004, cuyo objetivo es concretar en el ámbito local la labor fiscalizadora que a la SISS le compete en virtud del artículo 2° de la Ley N°18.902, al tiempo de permitir a la Municipalidad atender las necesidades de la comunidad.

**SEGUNDO:** La precitada "Oficina Comunal de Atención de Usuarios de Servicios Públicos Sanitarios" continuará otorgando, a quien lo requiera, las atenciones que se describen en las cláusulas del presente instrumento. Sin perjuicio de la denominación que la Municipalidad determine para esta oficina, su identificación ante los usuarios, así como ante toda otra autoridad, deberá hacerse bajo la fórmula "Convenio Superintendencia de Servicios Sanitarios con Ilustre Municipalidad de Quillota".

**TERCERO:** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Oficina Comunal señalada tiene las siguientes atribuciones:

- a) Orientar al usuario que concurra a plantear un reclamo respecto del servicio otorgado por un prestador sanitario, informándole que según lo dispone la legislación, la primera instancia de reclamación se concreta ante el propio prestador y que en caso de no tener respuesta satisfactoria el reclamante podrá acudir a la SISS a través de esta Oficina Comunal.
- b) Recibir reclamos de los usuarios que no hayan sido resueltos por la respectiva prestadora de servicios sanitarios. Esta gestión comprenderá, además del registro y acopio de los antecedentes del reclamo en particular, su remisión al SISS y la notificación al reclamante del pronunciamiento final de dicho organismo. En la etapa de recopilación de antecedentes corresponderá ejecutar, además de la atención preferencial al requirente, toda otra gestión



que, sin constituir un acto de fiscalización directa al reclamado, permita sustentar el reclamo ante la instancia decisoria, en este caso la SISS.

- c) Responder a las consultas relativas a los derechos y deberes que tienen los vecinos de la comuna en su calidad de consumidores o usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- d) Responder las consultas que presenten vecinos de la comuna relativas a la regulación aplicable a la generación y descarga de Residuos Industriales Líquidos (RILES), en lo que respecta a la labor de la SISS.
- e) Recibir y procesar denuncias presentadas por vecinos de la comuna relativas a descargas de RILES en cuanto puedan generar focos de contaminación o insalubridad. El encargado de la Oficina Comunal podrá recurrir ante las autoridades locales competentes para requerir, en caso que sea procedente, su intervención en la solución del hecho denunciado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la competencia que en la materia tiene la SISS, así como del derecho del afectado de recurrir ante toda instancia administrativa y judicial competente.
- f) Mantener un Registro actualizado de todo Servicio, organismo o empresa relacionada en el nivel local con las atribuciones que se le asignan en el presente Convenio. Dicho registro, que tendrá carácter público contendrá además del domicilio de la entidad, la individualización del funcionario o empleado encargado del área o materia en que podrá ser requerido por la Oficina Comunal o por los usuarios directamente.
- g) Asumir la difusión permanente, en el ámbito local, de los principales aspectos de la legislación sanitaria, así como dar respuesta a las preguntas y requerimientos más frecuentes que le corresponda atender, en el marco de los planes y programas de difusión que la Municipalidad y la SISS acuerden en lo sucesivo.
- h) Solicitar a la concesionaria de servicios sanitarios correspondiente la remisión de la documentación relacionada con el usuario solicitante y hacer entrega de esta al interesado, cuando las condiciones del usuario dificulten su comparecencia en las oficinas del prestador.

**CUARTO:** Por el presente Convenio la SISS se obliga a:

- a) Capacitar al personal de la Municipalidad destinado a esta oficina los aspectos relevantes de la legislación sanitaria, así como en los conceptos técnicos, financieros y comerciales necesarios para satisfacer los requerimientos del público demandante.
- b) Prestar el apoyo técnico permanente que sea requerido para una adecuada atención y respuesta a los usuarios.
- c) Cooperar y coordinar con la Municipalidad en la difusión del funcionamiento de la Oficina Comunal de Atención de Usuarios de Servicios Públicos Sanitarios y de las atenciones que esta ofrece.
- d) Colaborar con la Municipalidad en los programas de capacitación y difusión de los derechos de los usuarios de los Servicios Públicos Sanitarios, dirigidos a la comunidad local.



**QUINTO:** Por su parte la Municipalidad se compromete a:

- a) Destinar una oficina de su dependencia para la operación normal de la Oficina Comunal de Atención de Usuarios de Servicios Públicos Sanitarios, incluyendo la disponibilidad de acceso a los servicios básicos requeridos tales como telefonía, electricidad, internet, etc.
- b) Destinar un funcionario de su dependencia o, especialmente contratado para estos efectos, para la atención de la Oficina en los horarios de normal funcionamiento de las dependencias municipales.
- c) Dar a conocer en la comunidad local los servicios que ofrece la SISS a través de esta Oficina Local y promover su utilización.
- d) Mantener la oficina abierta al público en el siguiente horario:  
Lunes a Jueves: 8:30 a 14:00 hrs - 15:00 a 17:30 hrs.  
Viernes: 8:30 a 14:00 hrs - 15:00 a 16:30 hrs.
- e) Mantener en el local de funcionamiento de la Oficina Comunal, así como en las actividades que se realicen en terreno, la simbología corporativa de la SISS, de manera claramente identificable para los usuarios.

**SEXTO:** Los datos y antecedentes propios del usuario que lleguen a conocimiento del encargado de la Oficina Comunal tendrán carácter de información reservada y no podrán ser divulgadas o comunicadas a terceras personas, lo que no obsta para que con dichos antecedentes se puedan elaborar los indicadores estadísticos que requiera la SISS o la Municipalidad para la administración del presente Convenio, manteniendo en reserva, en todo caso, la identidad de los usuarios.

**SÉPTIMO:** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a contar de la fecha de suscripción, entendiéndose renovada dicha vigencia si ninguna de las partes comunicare a la otra su intención de ponerle término, cumpliendo las condiciones que se especifican en la cláusula siguiente.

**OCTAVO:** Cualquiera de las partes, a través de sus representantes legales, podrá en todo momento poner término al presente Convenio, sin expresión de causa, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte. El Convenio se entenderá terminado y quedará sin efecto transcurridos 60 días corridos, contados desde la fecha en que sea notificado el término del Convenio, tiempo durante el cual la Oficina deberá seguir atendiendo los requerimientos del público. Será de responsabilidad de aquella parte que haya decidido dar término al Convenio notificar a la comunidad local de la fecha en que dicha Oficina cesará en la atención de público, así como informar que las atenciones que se suspenden podrán ser requeridas directamente ante la SISS.

**NOVENO:** Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quillota y prorrogan competencia ante sus tribunales de justicia.

**DECIMO:** La personería del Superintendente de Servicios Sanitarios (S), Sr. Jorge Rivas Chaparro, se encuentra contenida en el Decreto Supremo N° 302 de fecha 03 de mayo de 2019; en tanto que la personería del Alcalde de Quillota, Dr. Luis Mella Gajardo, consta en la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 1 de Diciembre de 2016.



**DECIMO PRIMERO:** El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.



JORGE RIVAS CHAPARRO  
Superintendente (S)  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS  
SANITARIOS



LUIS MELLA GAJARDO  
Alcalde

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA



**SEGUNDO:** **ADOpte** la Dirección de Desarrollo Comunitario, las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese, dése cuenta.



DIONISIO MANZO BARBOZA  
ARQUITECTO  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE



DR. LUIS MELLA GAJARDO  
ALCALDE

**DISTRIBUCIÓN:**

1. DIDECO 2. Superintendente 3. Sr. Administrador 4. Control 5. Finanzas 6. Presupuesto 7. Jurídico

LMG/DMB/lcv.-